

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL No. 1-2003
(De 17 de septiembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 47 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos estableció las condiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal mínimo mediante Acuerdo No. 2-2000 de 21 de febrero de 2000;

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo No. 2-2000 antes mencionado, el Índice de Liquidez Legal se calculará al final de cada semana, y

Que, de conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo No. 2-2000, corresponde al Superintendente de Bancos establecer la forma y plazo de presentación del Informe de Liquidez Legal,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: El Artículo 1 de la Resolución General No. 01-2000 de 23 de febrero de 2000, quedará así:

ARTICULO 1: Los Bancos Oficiales y demás Bancos de Licencia General presentarán a la Superintendencia de Bancos el Informe de Liquidez Legal cada semana, a más tardar el día lunes de la semana siguiente a la reportada.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución General entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Delia Cárdenas